



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

SUMARIO. Circular exhortando á socorrer á los labradores perjudicados por la tormenta del 2 de Junio.—Suscripcion al mismo objeto.—Constitucion Pontificia sobre la Tercera Orden seglar de S. Francisco.—Cultos en la Peña de Francia.—Ejercicios del Clero.—Necrología.

Circular.

Formando triste contraste con la abundante cosecha que la divina Providencia ha concedido á estas amadas Diócesis, está la desgracia que aflige á los pueblos de Sahelices el Chico, Castillejo de Martin Viejo, Sesmiro, Gallegos de Argañan y Carpio de Azaba en la Diócesis de Ciudad-Rodrigo y al de Villamayor en la de Salamanca, cuyas mieses, á punto de recojerse, desaparecieron en su totalidad ó en su mayor parte á consecuencia de la horrorosa tormenta del 2 de Junio próximo pasado.

Bien sabido es que, dadas las condiciones con que la agricultura se ejerce entre nosotros y el modo de vivir de la generalidad de los labradores, un siniestro de esta índole deja á unos muy quebrantados de fortuna, y al mayor número en la indigencia. En el presente año este infortunio puede ser remediado por la caridad sin grande esfuerzo, y á lograr tan santo fin exhortamos con el mayor interés á nuestros diocesanos. Podrá decirse que estas desgracias locales son frecuentes, y que el remediar ahora ésta, crea el compromiso de repetir todos los años el mismo sacrificio en favor de otros pueblos, pero esta misma consideracion viene en apoyo de nuestro intento, pues así se establece la costumbre del mutuo auxilio y se vigoriza el espíritu de fraternidad al que nadie debe sustraerse, y ménos los que esperen ser atendidos cuando la desgracia ó el estrago afecte á sus intereses.

Hasta como medida de buen gobierno en lo puramente social debiéramos establecer estos lazos entre los habitantes de un país; mas prescindiendo de las altas ventajas que se obtendrían en este terreno, hoy nos limitaremos á considerar esta necesidad bajo el punto de vista más elevado y seguro, el de la caridad, y creemos que la de nuestros diocesanos responderá cómo siempre á nuestra voz.

En consecuencia, los Sres. Curas Párrocos leerán al Ofertorio de la Misa de un dia festivo ésta Circular, añadirán las observaciones que su celo les sugiera en pró del socorro deseado, recojerán las limosnas que ofrezcan sus feligreses, y las remitirán con listas detalladas á nuestras manos, que á su vez, las

repartirán con la mayor justicia posible entre los pueblos perjudicados.

Salamanca, 5 de Setiembre de 1883.—NARCISO,
*Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico
de Ciudad-Rodrigo.*

~~~~~  
*Suscripcion á que se refiere la anterior circular.*

El Excmo. é Illmo. Sr. Obispo. . . . . 1.000 rs.

(Se continuará)

—————  
CONSTITUCION  
de nuestro Santísimo Señor Leon, por  
la divina providencia Papa XIII,  
sobre la regla de la tercera  
orden seglar de San  
Francisco.  
—=—

Leon, Obispo, siervo de los siervos de Dios, para perpétua memoria.

El misericordioso Hijo de Dios, que imponiendo á los hombres un yugo suave y un peso ligero, proveyó á la vida y á la salud de todos, dejó á la Iglesia, por Él fundada, heredera, no solo del poder sino tambien de su misericordia, á fin de que los beneficios por Él proporcionados se propagasen con variado modo de caridad á todas las generaciones de los siglos. Por lo que, así como en cuanto hizo ó prescribió Jesucristo en su vida mortal, brilla siempre dulce sabiduría y grandeza de benignidad invicta, en cada instituto de la Iglesia resplandece tan maravillosa indulgencia y

mansedumbre, que ponen de realce que Ella, aún en ésto, muestra la imagen de Dios, que es *caridad* (1). De tal materna clemencia es propio singularmente acomodar sábiamente las leyes, hasta donde se puede, á los tiempos y á las costumbres, usando siempre suma discrecion en el mandar y en el exigir. De donde proviene que la Iglesia, con tal temperamento de caridad y á la vez de sabiduría, une la inmutabilidad absoluta y sempiterna del dogma con la prudente variedad de la disciplina.

Conformando Nos el ánimo y la mente á esta razon en el ejercicio del Sumo Pontificado, juzgamos deber del oficio nuestro pesar con fiel balanza la naturaleza de los tiempos, considerando todas las circunstancias, por si existe alguna dificultad que retraiga á alguien de la práctica de virtudes saludables. Y ahora nos ha placido sujetar á esta norma la Asociacion Franciscana de la Tercera Orden secular, examinando diligentemente si, por los tiempos mudados, es menester templar un poco las leyes.

Nos recomendamos ardientemente ya el eximio Instituto del Patriarca San Francisco á la piedad de los fieles, mediante nuestra Encíclica *Auspicato*, publicada en 17 de Setiembre del año último. La publicamos con el deseo y con el único intento de llamar nuevamente en tiempo oportuno con nuestra invitacion el mayor número posible para que adquieran la santidad cristiana. Ciertamente origen primario de los males que nos oprimen y de los peligros que nos amenazan, es la descuidada observancia de las virtu-

---

(1) Joan, IX, 6.



des cristianas. Empero remediar estos males y conjurar estos peligros los hombres no podrán hacerlo por otra vía que apresurando el retorno de los individuos y de la sociedad á Jesucristo, *el cual puede salvar perpétuamente á cuantos por medio de él se acercan á Dios* (1). Ahora bien; á la observancia de los preceptos de Jesucristo tienden los institutos de S. Francisco, porque no se propuso otro fin su santísimo fundador que abrir con ellos una especie de palestra donde se ejercitasen con mayor diligencia. A la verdad, las dos primeras Ordenes franciscanas, adiestrándose en la escuela de grandes virtudes, tienden á algo más perfecto y divino. Mas estas dos órdenes son accesibles á pocos, es decir, solo á los á quienes se ha concedido, por especial gracia de Dios, aspirar con singular ahinco á la santidad de los consejos evangélicos. La Tercera Orden, empero, nació para el pueblo, siendo claro, por la cosa en sí, y por el testimonio de los pasados tiempos, cuánta eficacia posee para formar costumbres buenas, íntegras y pías. Debemos reconocer que por Dios, Autor y Auxiliador de los buenos consejos, los oídos del pueblo cristiano no permanecieron cerrados á nuestras exhortaciones. Antes bien cónstanos que de nuevo se avivó en muchísimos lugares la devoción al Patriarca de Asís, aumentándose de continuo el número de los que solicitan inscribirse en la Tercera Orden. Por ello, como para aguijonear á los que corren, resolvimos dirigir nuestro pensamiento á lo que pudiese causar algun impedimento ó retardo en esta feliz dirección de los

---

(1) Herbr. VII, 25.

ánimos. Ante todo examinamos la regla de la Tercera Orden, aprobada y confirmada por nuestro antecesor Nicolás IV con la Constitucion Apostólica *Supra Montem*, de 18 Agosto 1289, y vimos que no respondía del todo á los tiempos y á las costumbres de nuestros dias. En su virtud, no pudiéndose cumplir sin excesiva molestia y fatiga las obligaciones aceptadas, fué preciso hasta ahora, á instancia de los inscritos, pasar sobre muchos capítulos de aquellas leyes, siendo fácil entender que esto no sucede nunca sin detrimento de la comun disciplina.

Además habia en la propia Asociacion otra circunstancia que reclamaba nuestros cuidados. Queremos decir que, habiendo los Romanos Pontífices nuestros predecesores acogido la Tercera Orden desde que nació con suma benevolencia, concedieron á los Tercerarios muchas y muy ámplias indulgencias en expiacion de las culpas. La índole y razon de tales indulgencias, con el trascurso de los años hizose ambigua y perpleja, de suerte que con frecuencia surgían cuestiones sobre si en determinados casos era cierto el indulto papal, y en qué tiempo y medida podíase usar. Ciertamente no desatendió tal necesidad la providencia de la Sede Apostólica, y muy especialmente Benedicto XIV P. M., con su Constitucion *Ad Romanum Pontificem* del dia 15 Marzo de 1751, resolvió las primeras dudas que habian surgido. Mas no pocas aún surgieron, como suceder suele, posteriormente.

Por lo cual, Nos, movidos por la consideracion de tales incomodidades, comisionamos á algunos de los Cardenales de la Santa Romana Iglesia, pertenecientes á la Sagrada Congregacion de las Indulgencias y

sagradas Reliquias, con el encargo de revisar con todo cuidado la primitiva Regla de los Terciarios, y redactar igualmente el Elenco de todas las indulgencias y privilegios, examinarlo y referir á Nos despues de maduro juicio, qué cosas estimasen, dada la condicion de los tiempos, conveniente mantener ó innovar. Hecho quanto ordenamos, dichos Cardenales nos propusieron que se debian plegar y acomodar las antiguas leyes á la moderna manera de vivir y modificar algunos capítulos.

Con respecto á las indulgencias, para no dejar sitio á las vacilaciones y evitar el peligro de que alguna cosa no fuera bien, juzgaron que Nos obráramos sábia y útilmente si, á ejemplo de Benedicto XIV, retiradas y abrogadas todas las indulgencias que hasta el presente estuvieran en vigor, concediésemos otras de nuevo á la misma Asociacion.

En su virtud, para que produzca bien, aumente la gloria de Dios y se encienda siempre más el amor á la piedad y las otras virtudes cristianas, Nos con esta Constitucion y con nuestra Apostólica Autoridad renovamos y sancionamos la Regla de la Tercera Orden secular de San Francisco en la forma que sigue. Con lo que nadie crea que se altera en lo más mínimo la íntima naturaleza de la misma Orden, la cual, por el contrario, queremos que permanezca incólume é íntegra. Queremos tambien y mandamos que todos los Terciarios gocen de las indulgencias y privilegios que á continuacion se hallarán marcados en el Elenco, quedando anulados por completo todas y cualesquiera indulgencias y privilegios que por esta Sede Apostólica en cualquier tiempo, nombre ó forma hayan sido concedidos á dicha Orden hasta este dia.

**REGLA**  
**de la Tercera Orden secular de**  
**San Francisco.**

---

**CAPÍTULO I.**

*De la admision.—Noviciado.—Profesion.*

I. No se admita en la Orden Tercera á nadie que no pase de los catorce años, y que no sea de buenas costumbres, amante de la concordia y especialmente de fé probada en la profesion católica, y de obsequio acreditado hácia la Iglesia Romana y la Sede Apostólica.

II. No se admitan las casadas sin que lo sepa el marido, y lo permita, fuera del caso en que juzgue el confesor deberse hacer de otra manera.

III. Los inscritos en la Asociacion lleven el pequeño escapulario y el cordon segun la costumbre; si no los llevan, queden privados de los privilegios y de los derechos concedidos.

IV. Los Terciarios y las Terciarias, una vez aceptados en la Orden, pasen el primer año en el noviciado: admitidos luego, segun el rito ó la profesion de la misma Orden, prometan observar los mandamientos de Dios, obedecer á la Iglesia y enmendarse pronto, caso de que falten á determinado punto de su profesion.

**CAPÍTULO II.**

*De la disciplina.*

I. Absténganse los Terciarios y las Terciarias en jodo del lujo y de la refinada elegancia, ciñéndose al gusto medio conveniente á la condicion de cada uno.

II. Aléjense con suma cautela de los bailes, de los espectáculos peligrosos y de toda francachela.

III. Sean frugales así en [el 'alimento'] como en la bebida, y no se sienten ni se levanten de la mesa sin haber invocado piadosamente y dado gracias al Señor.

IV. Observen todos el ayuno en la vigilia de la Inmaculada Concepcion y del Patriarca San Francisco. Sería muy laudable que ayunasen además todos los viernes, y se abstuviesen de las carnes cada miércoles, según la antigua práctica de los Terciarios.

V. Reciban cada mes los Sacramentos de la Confesion y de la Comunión.

VI. Puesto que los Terciarios eclesiásticos deben rezar cada día las horas canónicas, no tienen por esta parte ninguna otra obligacion. Los seglares que no rezan el oficio divino ni el oficio parvo de la B. Virgen reciten cada día doce *Pater Noster*, *Ave Maria* y *Gloria Patri*, si no lo impide enfermedad.

VII. Los que por ley puedan, dispongan oportunamente de sus cosas en testamento.

VIII. En familia procuren dar ejemplo á los otros, promoviendo ejercicios de piedad y obras buenas. No permitan que penetren en sus casas libros ni periódicos, de los cuales se pueda temer daño para la virtud, y prohiban su lectura á los que dependan de ellos.

IX. Procuren mantener entre sí y con los demás caritativa benevolencia. Cuando puedan, trabajen por extinguir las discordias.

X. No juren nunca, sino en casos de verdadera necesidad. Huyan de toda frase indecente, de toda bufonada y de todo chiste. Hagan exámen cada noche

por si hubiesen incurrido en culpa; habiéndola cometido, arrepíentanse y enmienden el error.

XI. Los que puedan oigan diariamente la Santa Misa. Invitados por el Ministro, concurren mensualmente á la junta.

XII. Pongan en comun, con arreglo á la posibilidad de cada uno, algo para socorrer, sobre todo en las enfermedades, á cofrades necesitados, ó para proveer al decoro del culto.

XIII. A visitar á los Terciarios enfermos vayan los propios Ministros, ó envíen á quien cumpla los debidos ministerios de caridad. Amonesten, si la enfermedad es peligrosa, y persuadan al enfermo á fin de que arregle con tiempo las cosas del alma.

XIV. En los funerales de los cofrades difuntos reúnanse los Terciarios del lugar y los forasteros que se hallen en él, rezando juntos una tercera parte del Santo Rosario por el alma del extinto. Los Sacerdotes en el divino sacrificio, y los seglares acercándose, si pueden, á la Santa Comunión, oren pía y gustosamente por la eterna paz del cofrade fallecido.

### CAPÍTULO III.

*De los cargos.—De la visita.—De la propia regla.*

I. Confiéranse los diferentes cargos en las reuniones de los cofrades y duren tres años. Nadie, sin justa causa, decline ó desempeñe vacilante el cargo que se le haya conferido.

II. El visitador inquiera diligentemente si la Regla es observada. A tal fin, una vez al año, ó más frecuentemente si es preciso, visite de oficio á los asociados,

convoque para reunion general á los Ministros y á los cofrades. Si, amonestando ó mandando, llama el Visitador á uno al cumplimiento de su deber, ó impone alguna penitencia saludable, acéptela dócilmente y no se niegue á cumplirla.

III. Sean escogidos los Visitadores entre los Religiosos de la Primera ó de la Tercera Orden Regular Franciscana, y sean designados por los Guardianes, si són requeridos al efecto. Los seglares no pueden desempeñar el oficio de Visitador.

IV. Los Terciarios insubordinados y de mal ejemplo sean amonestados sobre su obligacion segunda y tercera vez: si no obedecen, sean expulsados.

V. Si alguno faltase á las prescripciones de la Regla presente, sepa que no incurre por ello en pecado alguno, con tal que la falta no lastime las leyes de Dios ó los preceptos de la Iglesia.

VI. Si alguno, por grave y justa causa, no puede cumplir determinada prescripcion de la Regla presente, sea lícito dispensarlo en aquella parte, ó hacer prudentemente la conmutacion. Tengan para ésto absoluto poder los Superiores ordinarios de los Franciscanos de la Primera y de la Tercera Orden, como tambien los Visitadores.

### ELENCO

#### de las indulgencias y privilegios.

### CAPÍTULO I.

#### *de las Indulgencias Plenarias.*

Todos los Terciarios de uno ú otro sexo, confesando y recibiendo la Comunión, podrán ganar Indulgencia Plenaria en los dias y por los títulos siguientes:

- I. En el dia de la agregacion.
- II. En el dia de la profesion.
- III. En el dia en que concurren á la reunion ó Conferencia mensual, á condicion de que visiten devotamente algun templo ú oratorio público, y rueguen segun costumbre por las necesidades de la Santa Iglesia.
- IV. En el dia 4 de Octubre, fiesta del Patriarca San Francisco; en el dia 12 de Agosto, fiesta de la Madre Sta. Clara de Asís; en el dia 2 de Agosto, fiesta consagrada á Sta. Maria de los Angeles; en la fiesta del Sto. Titular de la Iglesia donde se haya erigido la Asociacion de los Terciarios, con tal que la visiten y oren en ella, segun costumbre, por las necesidades de la Santa Iglesia.
- V. Una vez al mes, en el dia que á cada uno acomode, con tal que devotamente visiten alguna iglesia, ú oratorio público, y oren allí algun espacio de tiempo segun la intencion del Sumo Pontífice.
- VI. Cada vez que, con objeto de mejorarse á sí mismos, se retiren á fin de hacer los Ejercicios Espirituales durante ocho dias continuos.
- VII. En punto de muerte, invocando con los lábios, ó habiendo perdido la palabra, con el corazon, el Santísimo nombre de Jesús. Gocen del mismo favor áun los que, no pudiendo confesarse ni recibir la comunión, se arrepientan de sus culpas con perfecto dolor.
- VIII. Dos veces al año los que reciban la Bendicion Papal, si ruegan algun tiempo segun la intencion del Sumo Pontífice: igualmente, con esta misma condicion, los que reciban la llamada *Absolucion* ó *Bendicion*, en los dias siguientes:—I. Natividad de Nues-

tro Señor Jesucristo.—II. Pascua de Resurreccion.—  
 III. Pentecostes.—IV. Fiesta del Santísimo Corazon de  
 Jesús.—V. Fiesta de la Inmaculada Concepcion.—VI.  
 De S. José, Esposo de la Virgen María, en 19 de Marzo.  
 —VII. De las Llagas de S. Francisco, en 17 de Setiem-  
 bre.—VIII. De S. Luis, Rey de Francia, Patron celes-  
 te de los Terciarios, en 25 de Agosto.—IX. De Santa  
 Isabel de Hungría, en 10 de Noviembre.

IX. Igualmente los que recen cinco *Pater, Ave y Gloria* por las necesidades de la Santa Iglesia, y uno segun la mente del Sumo Pontífice, ganarán una vez al mes las mismas indulgencias y remisiones concedidas á los que visitan devotamente las Estaciones de Roma, ó van en devota peregrinacion á la Porciúncula, á los Lugares Santos, ó á Santiago de Compostela.

X. En los dias de las Estaciones, designados en el Misal Romano, cada Terciario que visite el templo ó el oratorio de su propia Asociacion, orando en él devotamente segun costumbre por las necesidades de la Santa Iglesia, goce en aquel templo ó en aquel Oratorio, y en los mencionados dias, de las propias gracias y favores espirituales que disfrutaban en Roma los Romanos y los forasteros.

## CAPÍTULO II.

### *De las Indulgencias parciales.*

I. A todos los Terciarios de uno ú otro sexo que visiten el templo ó el oratorio, en el cual esté erigida la Asociacion, pidiendo allí á Dios por las necesidades de la Iglesia, se concede indulgencia de siete años y de otras tantas cuarentenas en las fiestas de la prodigio-

sa Impresion de las Sagradas Llagas del Patriarca S. Francisco; de S. Luis, Rey de Francia; de Sta. Isabel, Reina de Portugal; de Sta. Isabel de Hungría; de Sta. Margarita de Cortona, y en otros doce dias, á eleccion de cada uno, con aprobacion del Ministro de la Asociación.

II. Todas las veces que los Terciarios concurren á la Misa ú otros oficios divinos, ó asistan á las reuniones públicas ó privadas de cofrades; hospeden á los pobres; apaguen discordias ó procuren que sean extinguidas; vayan á las sagradas procesiones; acompañen al Santísimo Sacramento, ó no pudiéndolo acompañar, recen al tocar la campana un *Pater Noster* y una *Ave María*; digan cinco *Pater* y *Ave* por las necesidades de la Santa Iglesia ó en sufragio de los cofrades difuntos; concurren al entierro de muertos; reduzcan al buen sendero á cualquier extraviado; instruyan á alguno en los divinos preceptos ó en otras cosas precisas para la salud ó hagan otras obras semejantes de caridad, podrán ganar, cada vez y por cada uno de estos títulos, la indulgencia de trescientos dias.

Los Terciarios, si quieren, podrán aplicar [todas y cada una de las sobredichas indulgencias, plenarias ó parciales, en sufragio de los fieles difuntos.

### CAPÍTULO III.

#### *De los privilegios.*

I. Los Sacerdotes inscriptos en la Orden Tercera, donde quiera que celebren, gocen personalmente del altar privilegiado tres dias de cada semana con tal que no hayan obtenido semejante privilegio para otro dia.

II. Cuando los mismos Sacerdotes celebren en sufragio de las almas de Terciarios difuntos, el altar sea para ellos siempre y en todas partes privilegiado.

Queremos que todas y cada una de éstas, en el modo que han sido antes decretadas, permanezcan firmes, estables y ratificadas perpétuamente, no obstante las Constituciones, las Letras Apostólicas, los Estatutos, las costumbres, los privilegios, las otras reglas nuestras, ó de la Cancillería Apostólica, y cualquiera otra cosa en contrario. A nadie, por tanto, sea lícito violar de algun modo ó en alguna parte las presentes Letras Nuestras: cualquiera que tal ose sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Omnipotente y de sus bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma, cerca de S. Pedro, en el año 1883 de la Encarnacion del Señor, y en el dia 30 de Mayo, año sexto de Nuestro Pontificado.—C. CARD. SACCONI.—*Pro Datario*.—I. CARD. MERTEL.—VISTO.—*De Curia G. Dell' Aquila Visconti*.—LUGAR DEL SELLO.—*Registrado en la Secretaria de Breves*.—I. CUGNONI.

## CULTOS EN EL SANTUARIO DE LA PEÑA DE FRANCIA.

S. E. I., que se ha propuesto no omitir medio para que los fieles puedan visitar con frecuencia á la Virgen Santísima en tan venerado sitio, ha ordenado que el Domingo primero de cada mes desde Mayo á Octubre, ambos inclusive, se celebre todos los años con la posible solemnidad la funcion del Santísimo Rosario, consistente en Misa cantada y procesion del mismo.

Estos cultos es seguro que llevarán concurrencia á aquel amado Santuario en el cual se han colocado tres para-rayos que segun informe de profesores ilustradísimos, alejarán los peligros que en tan imponente altura pudieran ocasionar las tempestades.

---

### EJERCICIOS DEL CLERO.

---

Han terminado las dos tandas de los practicados en este Seminario, dirigidos por los RR. PP. Mazquiarán y Ciaurriz. La primera fué presidida por nuestro amado Prelado, quien manifiesta la más grande satisfaccion al ver el crecido número de Sacerdotes dignísimos que á una sencilla invitacion acuden presurosos todos los años para disfrutar de las ventajas de un santo retiro. El espectáculo hermoso de suyo, es tanto más consolador cuanto que una constante esperiencia viene acreditando el mejoramiento de las parroquias á consecuencia de estos Ejercicios espirituales.

---

### NECROLOGIA.

---

Los dias 17 del pasado Agosto y 4 del presente mes fallecieron respectivamente los Sres. Presbíteros Coadjutor del Milano D. Joaquin Cabida y D. Gerónimo Calvo, Ecónomo de Pizarraí. Perteneían á la Hermandad de Sufragios con los números 556 y 185. Los Hermanos aplicarán por cada uno de ellos una misa y tres responsos.—R. I. P.

---

Salamanca. — Imp de Oliva.